



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 139/24-2025/JL-I.

1. Transportes Urbanos y Suburbanos La Nueva Manera S.A. de C.V. (parte demandada)
2. Saulo Cámara (parte demandada)
3. Carlos Joaquín Peralta Mendoza (parte actora)

En el expediente número 139/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Carlos Joaquín Peralta Mendoza en contra de 1) Transportes Suburbanos La Nueva Manera S.A. de C.V. y 2) Saulo Cámara; con fecha 24 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con las razón y cédula de notificación personal, ambas de fecha 11 de marzo de 2025, suscritas por la licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora adscrita a este Juzgado Laboral, con las cuales acredita haber notificado y emplazado a las partes demandadas dentro del presente juicio; 3) con los oficios 12790 y 12791, ambos de data 11 de abril de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través de los cuales anexa demanda de amparo indirecto 522/2025 y solicita informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Transportes Urbanos y Suburbanos La Nueva Manera S.A. de C.V. y la persona física 2) Saulo Cámara, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayna dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el miércoles 12 de marzo de 2025, y finalizó el miércoles 02 de abril de 2025, al haber sido emplazados el martes 11 de marzo de 2025.

Tal y como se aprecia en las siguientes gráficas:

MARZO 2025						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
09	10	11 FECHA DE EMPLAZAMIENTO	12 COMIENZA A CORRER EL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL	13 DÍA 2	14 DÍA 3	15
16	17 DÍA INHÁBIL	18 DÍA 4	19 DÍA 5	20 DÍA 6	21 DÍA 7	22
23	24 DÍA 8	25 DÍA 9	26 DÍA 10	27 DÍA 11	28 DÍA 12	29
30	31 DÍA 13	--	--	--	--	--

ABRIL 2025						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
--	--	01 DÍA 14	02 DÍA 15 VENCE EL TÉRMINO LEGAL	03	04	05

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que 1) Transportes Urbanos y Suburbanos La Nueva Manera S.A. de C.V. y la persona física 2) Saulo Cámara, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 08 de julio de 2025 a las 13:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios 12790 y 12791, ambos de fecha 11 de abril de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto **522/2025**, promovido por Gean Alberto Peña, quien se ostenta apoderado legal de Carlos Joaquín Peralta Mendoza, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase los informes justificados, adjuntando copia certificado del presente expediente.

SEXTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a la parte actora y a las partes demandadas mediante Boletín Electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril del 2025.


Jorge Ivan Mot Cen


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.